

B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.017/02  
Act.

1

RESOLUCIÓN N° 485

Buenos Aires, 19 JUL 2013

**VISTO:**

I.- El presente Sumario financiero N° 1039, que tramita por Expediente N° 100.017/02, dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 142 del 25.07.2002 (fs. 479/480), que se instruye a la persona jurídica ex - Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Cooperativa Limitada y a diversas personas físicas por su actuación en la entidad del epígrafe, en los términos del Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, y el informe previo de elevación cuyo contenido y conclusiones integran la presente.

II.- El Informe N° 381/502/02 de fs. 467/478, así como los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones (fs. 1/278), que dieron sustento al siguiente cargo: "Operaciones crediticias presuntamente carentes de genuinidad mediando falencias de control interno, registraciones contables que no reflejan la real situación patrimonial, económica y financiera de la entidad e insuficiencia de previsiones por riesgos de incobrabilidad: irregularidades en operaciones de caja de ahorro y suministro de información distorsionada al Banco Central", en transgresión a las normas siguientes:

Ley N° 21.526, artículo 36, primer párrafo.

3  
Circular CONAU-I, B "Manual de Cuentas": Códigos 130.000 - Préstamos-, 711057- Valores recibidos en custodia en pesos-, 711075 -Valores pendientes de cobro en pesos-, 715075 Valores pendientes de cobro en moneda extranjera-, 131901 -Previsión por riesgos de incobrabilidad, y 530.000 -Cargos por Incobrabilidad- y complementarias.

- Comunicación "A" 3147, CONAU 1-349, Régimen Informativo Contable Mensual, Cap. 1. Normas Generales, pto. 3.

- Comunicación "A" 3016. OPRAC 1-466, CONAU 1-322, Veracidad de las registraciones contables.

- Comunicación "A" 3051. OPRAC 1-474. Sección 1, Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

- Comunicación. "A" 49. OPRAC I. Capítulo 1, Disposiciones Crediticias, pto.I.I, Política de Crédito.

  
Comunicación "A" 2525, CONAU 1-212, ANEXO, "Normas mínimas sobre controles internos". Capítulo I, Conceptos Básicos, pto. I. Control Interno.



2

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.
----------	--	--

Comunicación "A" 3162, CONAU 1-351 "Normas Mínimas sobre controles internos". Pruebas Sustantivas, párrafo 1º.

Comunicación "A" 3247, OPASI 2- 253, Capítulo 1, pto.2 "Depósitos de Ahorro", Sección I "Caja de ahorros. pta. 1.7.1 "Extracción de fondos".

Comunicación "A" 3336, OPASI 2- 267, "Depósitos de ahorro", Sección I "Caja de ahorros". pto. 1.4 "Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos", pto. 1.7 "Extracción de fondos" y Sección 5. "Disposiciones Generales", pto.5.6.3.1.

III.- La persona jurídica sumariada es "ex - Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Cooperativa Limitada" (CUIT N° 30-68495576-0) y las siguientes personas físicas: Daniel Jorge Berger (DNI 12.911.744), Jacobo Greber (L.E. 4.875.764), Jaime Monastirsky (L.E. 561.942), Valentín Moscovich (DNI 12.479131), Marcos Kaplán (L.E. 4065.025), Szmerie Lew (L.E. 4.527.399), Ernesto Rabinovich (DNI 10.160.780), Marcos Bernardo Karner (L.E. 7.668.044), Simón Hagman (L.E. 4.458.564), Ber Reizner (L.E. 4.401.121), Abraham Moisés Bursztyn (L.E. 4.541.976), Norberto Francisco Perelstein (DNI 4.252.508), Ofelia Susana Endelman (DNI N° 4.461.467, Aída Susana Piovano (DNI. 22.851.583) y Susana Silvia Sruber (DNI 10.265.673), por su actuación en ella.

IV.- Las notificaciones efectuadas (fs. fs. 482/614, 641/642), vistas conferidas (616/636) y descargos (fs. 637/640, 643/651, 658, 660, 663 y 674), juntamente con la documentación agregada por los sumariados que obran a fs. 639, -subfs. 3/4-, 646, -subfs. 5/22-, 649, -subfs. 10/12-, 650, -subfs. 9/13-, 651, -subfs. 20-, 660, -subfs. 2/3-, 663, -subfs. 5/11.

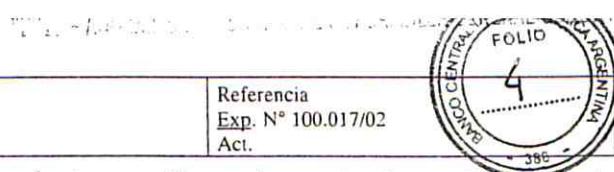
V.- El auto del 15.07.2008 (fs. 683/686) que dispuso la apertura a prueba de las actuaciones, la notificación del mismo (687/711) y la prueba agregada en su consecuencia en 12 anexos identificados del 1 al 12, sin adjuntar materialmente, según surge de fs. 719, -subfs. 16 .

VI. El auto de fecha fecha 07.08.2009 (fs. 725/726) que clausuró dicho período probatorio, notificado a los sumariados a fs. 727/762 y los alegatos recibidos (fs. 763, 764 subfojas 1/2, 765 subfojas 1/6, 766 subfojas 1/5, 767 subfojas 1/6 y 768 subfojas 1/5.

#### CONSIDERANDO:

I. Con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones de autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal de los hechos que las motivan.

Cargo: "Operaciones crediticias presuntamente carentes de genuinidad mediando falencias de control interno, registraciones contables que no reflejan



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.017/02  
Act.

3

la real situación patrimonial, económica y financiera de la entidad e insuficiencia de previsiones por riesgos de incobrabilidad, irregularidades en operaciones de caja de ahorro y suministro de información distorsionada al Banco Central."

a) Descripción de los hechos:

1. Mediante nota de fecha 16.11.01 (fs.130), el señor Valentín Moscovich, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Coop. Ltda., manifestando presentarse en su carácter de autorizado por dicho órgano, según acta N° 594, y siguiendo expresas instrucciones, señaló que el balance al 31.10.01 no contenía previsiones adicionales o quebrantos por incobrabilidad y que tales afirmaciones eran la resultante de un pormenorizado análisis realizado con motivo de la presentación que efectuara la entidad el día 12.11.01, solicitando la aplicación del art. 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, destacó que el monto mínimo a prever o a quebrantar se estimaba en la suma de \$2.500.000, y que esa cifra, o en su caso, el monto mayor que surgiera, sería expuesta en el balance al 15.11.01 o a la fecha en que se determinara la exclusión de activos y pasivos de la entidad.

Habiendo tomado conocimiento de la citada nota, mediante Memorando N° 7 de fecha 16.11.01 (fs. 136) funcionarios del área de Supervisión de esta Institución intimaron a la entidad a que en el término de 24 hs. remitiera un detalle pormenorizado de los deudores que originarían el mencionado ajuste de previsiones.

Con fecha 19.11.01, el señor Valentín Moscovich, en su carácter de presidente de la entidad (conforme la designación que consta en el acta N° 596 de reunión del Consejo de Administración del 17.11.01), informó que se procedía a prever contablemente el importe de \$ 5.440.117,70. en razón de la falta de documentación respaldatoria del total o parte del crédito otorgado ( fs. 131). Cabe recordar que la Responsabilidad Patrimonial Computable de la ex - entidad ascendía a septiembre del 2001 a \$5.515.000.-

A raíz de ello, la Inspección labró diversas actas en la entidad, tal como surge de lo que se expone seguidamente.

Del acta de fecha 20.11.01 (fs. 142/43), que la inspección les labrara a las señoras Andrea Victoria Frías y Regina Warszawski -quienes se desempeñaban en el sector administrativo de créditos-, surge que las mismas tenían la guarda de todos los documentos que componían la cartera de créditos con excepción de las hipotecas, y que en el arqueo realizado el 18.11.01, del que participaron la señora Frías y la señora Piovano (Auditoria Interna de la Entidad), se detectó la falta de algunos documentos, no firmándose ningún detalle. Por otra parte, hacen notar que la señora Susana Sruber, quien revestía el cargo de Subgerente General (fs. 21), y algunos miembros del consejo directivo también tenían conocimiento de dónde se encontraban las llaves de la caja de seguridad en la que se guardaban los documentos.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.
<p>Por otra parte, la señora Aída Susana Piovano, Auditora Interna de la entidad (fs. 21), en acta de fs. 144/45, manifestó que el último arqueo de documentos habría sido en el bimestre julio-agosto 2001 y que no había notado faltantes u otras anomalías que llamaran su atención. Asimismo, expresó que había colaborado en el arqueo efectuado el 18.11.01 con las señoras Frías y Warszawski, del que no participó ningún miembro del Consejo de Administración, destacando que se confeccionó un listado de los documentos faltantes, que luego fueron comunicados a dicho Órgano y excluidos de la cartera activa. Hace notar también que los documentos de la sucursal Once, al estar en Casa Central fueron objeto del arqueo en cuestión. Mencionó como custodios de la documentación a las señoras Frías y Warszawski, reconociéndole responsabilidad en el tema a la Subgerente General Sra. Sruber, atento a ser la superior de las mismas. Asimismo, señaló que en la Sucursal Once la custodia de los documentos la tenían la empleada de Créditos Perla Guitman y los dos miembros del Consejo de Administración que estaban en esa sucursal, señores Lew y Perelstein, siendo el último de los nombrados el síndico de la entidad (fs. 145).</p> <p>Por su parte, el señor Valentín Moscovich, conforme surge del acta obrante a fs. 146, manifestó que se desempeñó como Secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa hasta el 17.11.01. fecha en la que fue designado presidente de la entidad ante la remoción del señor Berger, y que tomó conocimiento de la falta de documentación respaldatoria de las acreencias recién el 20.11.01, cuando se hizo el arqueo y le fuera comunicado por las empleadas del sector de créditos, estando de acuerdo, en consecuencia, con las previsiones realizadas y destacando que había efectuado la pertinente denuncia penal el día 18.11.01, en la Comisaría 43, sin indicar si tal denuncia incluía el faltante de documentos (fs. 137).</p> <p>Asimismo, la señora Sruber, Subgerente General de la Caja de Crédito, conforme resulta del acta de fecha 20.11.01, dijo haber tomado conocimiento en la citada fecha de los documentos faltantes, y que sabía dónde se guardaba la llave de la caja fuerte en que se encontraban los mismos, pero que no tenía copia, haciendo notar que, si bien ella era la subgerente de la entidad, en la práctica la gerencia general era ejercida por el señor Berger (fs.332).</p> <p>2. A través de otras actas la Inspección pudo determinar un manejo irregular de ciertos créditos. Al respecto, la señora Sruber en acta de fecha 19.11.01 (fs.152/53) expresó que dichos créditos eran liquidados y retirados por el presidente Sr. Berger y que él mismo daba instrucciones precisas sobre como aplicar determinadas sumas de dinero, cuya procedencia manifestó desconocer, a la cancelación de deudas de determinados clientes que no podía precisar, pero que el señor Berger le indicaba puntualmente. Asimismo, agregó que también salían fondos por préstamos con la instrucción precisa respecto de los clientes a los cuales correspondían, pero que el mismo Berger los retiraba. También hizo notar que dichas órdenes nunca fueron dadas por escrito sino verbalmente y que se manejaba de esta manera especialmente con los clientes de su estudio de contador, entre los que menciona a Plásticos Alé, Héctor Medina, Envatec y Calzados F.G, desconociendo si el cliente estaba de acuerdo con esa operatoria.</p>		

Referencia  
Exp. N° 100.017/02  
Act.



5

B.C.R.A.

Por otra parte, manifestó que le había comentado a algunos miembros del Consejo de Administración - Sres. Kaplan y Lew- su preocupación sobre estas irregularidades, que sospechó desde fines de septiembre de 2001, y que también había manifestado sus dudas en la reunión del 17.11.01 frente a los señores Perelstein, Kaplán, Lew, Moscovich, Rabinovich y Marcos Schagas, haciendo notar que si bien el último de los nombrados no era integrante del Consejo, había sido asesor del mismo.

La Sra. Sruber en acta posterior (fs.330/31) reconoció que sabía que se retiraban valores recibidos en custodia en la Sucursal Once, antes de la fecha de depósito, y que recibía órdenes de Berger para que le dijera al señor Derudder - empleado de dicha sucursal- que juntara cheques para descontar y que los mismos se podían descontar en Esquel, Metrópolis o en Orión, a veces también se depositaban en la cuenta corriente de la cooperativa en el Banco Credicoop C.L. Respecto de qué otras personas conocían la operatoria, mencionó a los señores Lew, Perelstein, Moscovich, Kaplan y Rabinovich. Reconoció que esa operatoria no era normal; el endeudamiento de los clientes deudores quedaba vigente hasta fin de mes, cuando se cubrían los saldos con el descuento de nuevos cheques o con una refinanciación ficticia de la que el cliente no se enteraba o se originaba una deuda en cabeza de otro deudor. el que tampoco se enteraba: es decir, había deudores que figuraban con saldo de deuda y en realidad no lo tenían, entre ellos mencionó a Esperanza, Maliar, Ostrovsky, Calzado D'Urzo, Nyljet, Dimet y Heven. En referencia a las previsiones detalladas en nota entregada por la entidad por \$ 5.400.000-, observó que en dicho detalle estaban mencionados todos los deudores afectados, reconociendo que el señor Berger retiraba cheques en custodia, y señalando que ella desconocía el destino que le daba a los mismos.

Asimismo, conforme surge del Informe N° 319/008/02 -Anexo I- (fs. 5), del acta que se le labrara a la señora Perla Guitman surgía que tanto el Dr. Berger como el señor Moscovich retiraban cheques de clientes antes de su vencimiento, identificados como "valores retirados" en el listado "baja de valores en custodia", que los mismos eran solicitados telefónicamente por los nombrados o por la señora Sruber, éstos le pedían a la señora Guitman la cifra total que era necesaria para bajar la deuda de los clientes para que no ingresaran a situación 2, girando luego por transferencia desde Casa Central dicho importe, pero no dinero en efectivo, no enterándose nunca el cliente que su deuda estaba pendiente.

Surge también de lo declarado por el señor Carlos Roberto Derudder -uno de los encargados de la guarda de documentos de la sucursal Once- que el mismo recibía órdenes telefónicas de la señora Sruber, quien le indicaba que juntara cheques custodiados, por determinados montos y plazos de vencimiento, y los llevara a redescontar a determinadas entidades -Metrópolis Financiera y Orión Cooperativa-, que llevando los cheques en algunas ocasiones recibía dinero en efectivo que era depositado en la cuenta corriente que la entidad tenía abierta en el Banco Credicoop C.L., no entregándosele comprobante alguno por la recepción de los cheques, debiendo sí firmar él al recibir el dinero. Asimismo, agrega que recuerda haberle entregado cheques al señor Berger y haberle llevado dinero en efectivo a la Casa Central a la señora Sruber, sin que en ningún caso se le



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	6
----------	--	--	---

otorgara recibo. Que los señores Lew y Perelstein estaban al tanto de dichas operaciones ya que la señora Sruber también los llamaba a ellos. Por otra parte, también manifestó que con fecha 9.11.01 él mismo le entregó en un sobre al señor Berger valores por \$53.000, sin recibir comprobante alguno; consecuentemente le comunicó lo sucedido a los señores Lew y Perelstein, exponiéndolo también el 17.11.01 ante los abogados y algunos integrantes del Consejo de Administración, lo que fue volcado en un acta.

De igual forma, el señor José América Javier Monroy, responsable del área financiera, manifestó que respecto a la justificación de los movimientos que se efectuaban en las cuentas de la cooperativa debían remitirse a la señora Sruber o al señor Berger (fs. 6).

En el mismo sentido, el señor Norberto Francisco Perelstein -Síndico titular-, consultado acerca del funcionamiento y razones por las cuales se llegó a la situación de iliquidez en la entidad y quiénes eran los responsables, manifestó que la operatoria de la casa central donde se centralizaban los movimientos la realizaban el señor Berger, la señora Sruber y el señor Moscovich. Que dentro de la operatoria se encontraron casos en los que tanto Berger como Sruber le hablaban al tesorero Lew y a los empleados Guitman y Derudder, solicitándole que juntaran cheques y los descontaran en la Cooperativa Orión o en Metrópolis Financiera y en algunos casos también en el Banco Industrial de Azul, para que luego se depositara en el Banco Credicoop C.L.; asimismo manifiesta que se enteró por reclamos de la gente que decían haber entregado dinero a la cooperativa sin recibir ningún comprobante a cambio, aunque eso no le constaba. Hace notar que esporádicamente concurría al Comité de Crédito formado por Lew, Rabinovich y Kaplan y que allí le llamaba mucho la atención que existieran muchos clientes del estudio del señor Berger, aunque siempre dice haber tratado de verificar su solvencia.

La señora Ofelia Susana Endelman -contadora de la entidad- declaró ante los funcionarios de este Banco Central (fs. 318), manifestando preguntársele quién daba las órdenes en la entidad que "Berger me daba algunas instrucciones y la señora Sruber en pocas oportunidades", teniendo esta última el manejo administrativo de la entidad. Hizo notar que le había llamado la atención respecto de los préstamos, el gran porcentaje de renovaciones y que respecto a la baja de documentos en custodia Berger y Sruber le decían que los clientes los retiraban porque la entidad no podía prestarles más dinero.

Por su parte, el señor Lew (fs.316) ratificó la operatoria ya descripta, agregando que hubo un caso en que Berger se llevó cheques por aproximadamente \$ 50.000 y que no sabía qué era lo que había hecho con los mismos. Hace notar que dichos cheques eran los que los clientes vendían y que no sabía si había algunos que fueran en cancelación de préstamos. Preguntado si debía plata a la Cooperativa, respondió que se le asignaba una deuda de \$ 88.000, pero que él nunca había sacado un préstamo.



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.017/02  
Act.

7

En el Informe N° 319/008/02 Anexo 1 (fs.7/9) se da cuenta de la tarea de circularización de deudores que efectuaran los funcionarios de este Banco Central, de donde surge una serie de deudores que no reconocieron sus deudas o que reconocieron montos menores a los asignados por la entidad. Entre ellos menciona a los siguientes:

- Organización Integral S.R.L.: El señor Holoveski, que fuera gerente de dicha Organización, manifestó que la misma ha dejado de funcionar desde hacía aproximadamente dos años, no reconociendo la deuda de \$ 101.200 que le adjudicara la entidad. Por otra parte, en carácter personal, sólo reconoce una deuda de aproximadamente \$5.000, contra \$57.000 que registraban los sistemas de la entidad; no obstante, se comprobaron movimientos en ambas cuentas conforme comprobantes de caja del 31.10.01 y pagarés existentes en el tesoro.

- Industrias Dimet S.A.: Figura en los registros de la entidad por \$192.000 de saldo deudor, reconociendo sólo un pasivo eventual, ante el incumplimiento de los libradores de cheques, de \$4.000, y aclarando que los cheques entregados una vez cobrados deberían ser imputados a sus deudas (fs. 404/09).

- Mauricio Silberman: Este cliente figura en los registros de la entidad con una deuda de \$ 198.000, no obstante haber presentado la cancelación de la hipoteca que había originado su deuda (fs.411/22).

- Altamira Group (de Javier Ostrovsky): La señora Ostrovsky, en acta del 12.12.01, declaró que la deuda de su empresa ascendía aproximadamente a \$45.000 por préstamos personales y que también podrían existir cheques descontados pendientes de acreditación, haciendo notar que tenían un margen crediticio para descuento de valores de \$100.000, pero que nunca su deuda alcanzaría la suma de \$199.000 como indican los registros de la entidad. Con respecto a la deuda mencionada, en el tesoro de la entidad se hallaron pagarés por \$176.000 y en la caja del día 31.10.01 se encontraron tres boletas de extracción de caja de ahorro por \$105.000, aunque la Sra. Ostrovsky sostiene que dichos comprobantes no corresponden a extracciones realizadas por su empresa. La señora Ostrovsky manifestó tener dudas sobre la legitimidad de algunos pagarés, al encontrarse los mismos escritos con letra de la señora Perla Guitman (empleada de la sucursal Once). Por otra parte, manifiesta no entender por qué están en el tesoro dos documentos por \$39.000 que fueron renovados el 31.10.01, asimismo indica que en el mes de julio fue presionada por directivos de la entidad para que firmara dos pagarés por la suma de \$ 41.000, correspondientes a cheques que deberían haber estado acreditados, pero que seguían pendientes en su cuenta, con la excusa de que si no lo hacía sería informada en los sistemas de Veraz y Banco Central. En octubre del 2001, al ver que a pesar de sus reclamos no le devolvían los documentos, procedió a amenazar con una carta documento con intervención de un abogado, lo que hizo que recién entonces le fueran devueltos los mismos (fs. 8, 172, 231 y 276/78).



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.017/02  
Act.

- Gurevicz Marcelo S.A.: Según listados de la entidad, la deuda de este cliente al 16.11.01 era de \$ 127.000 mientras que el mismo reconoció una deuda de sólo \$25.000, por operaciones de descuento de cheques a terceros, destacando que la entidad, como contra garantía de dichas operaciones, le hizo firmar pagarés, los que una vez vencidos no le fueron devueltos (fs. 8 y 397/400).

- Roberto Maliar - Casa Maliar SACIFIC: Según listado de la entidad, el señor Maliar debía \$ 267.000 y Casa Maliar \$21.000. Luego de la circularización de deudores, el señor Maliar presentó fotocopias de liquidaciones por \$ 297.000 y \$11.000 a nombre de Casa Maliar SACIFIC (fs. 8. 221, 223/24 y 425/32).

- Calzados D'Urzo - Capozzi S.R.L: El señor Marcelo D'Urzo desconoció las deudas de las empresas Calzados D'Urzo (\$197.000, según central de deudores del BCRA al 30.09.01) y Capozzi SRL (\$ 161.000, según listado de la entidad), manifestando respecto de la primera que sólo realizó pocas operaciones por importes que no superaban los \$ 10.000 y con relación a Capozzi SRL que no recordaba si alguna vez trabajó con la entidad, pero que de igual forma dicha empresa no estaba en actividad desde hacía aproximadamente dos años. Por su parte, a fs.9 la inspección hace notar que en la caja del día 27.08.01 se encontró una boleta de extracción por \$ 151.000 a nombre de Capozzi S.R.L y dos pagarés por \$ 5.800 respecto de los cuales el señor Marcelo D'Urzo sostuvo que las firmas estampadas en los mismos no pertenecían a su padre.

Asimismo, también hacen notar la existencia de deudores cuyos domicilios eran inexistentes, pudiendo, conforme información reunida, ubicar en algunos casos el domicilio correcto de las firmas, corroborando respecto de otras que ya no se encontraban en funcionamiento. Entre las verificadas, mencionan las siguientes firmas: Sirente S.A. (fs. 249 y 252), Orión Coop. de crédito y Vivienda (fs. 234 y 236), Coop. Leteo (fs. 234), Org. Integral S.R.L. (fs. 221), Metalperch S.A. (fs. 246), Sabepa (fs. 276), Eduardo Zusmanovsky (fs. 276), Capozzi S.R.L. (fs. 209), Farmacia Gran Botánico (fs. 209) y Envatec S.R.L. (fs. 221 y 228).

Por otra parte, en el Informe N° 319/008/02, se hace mención a pagos de tarjeta no imputados a los deudores (fs. 9). Al respecto, la señora Norma Beatriz Penchasky, quien se desempeñaba como responsable de tarjeta de crédito, préstamos con mutuales y manejo de los préstamos absorbidos de la ex Caja de crédito Universo Cooperativa Limitada, conforme surge del acta obrante a fs. 321/22, cuando se le preguntó si había tarjetas pagas que figuraban como impagadas respondió que no, pero que existían refinanciaciones de Universo que fueron cobradas por el Dr. Ozón -abogado de dicha entidad-, que le entregó el dinero al señor Perelstein -hijo- y que ese dinero no fue entregado a la Caja de Crédito y que además hay dinero, \$1.500 aproximadamente, que se le entregó al señor Perelstein en mano para el pago de cuotas, que tampoco se ingresaron a la Cooperativa, por lo cual no se le bajó la deuda a los deudores. Habiendo comentado estos hechos a los señores Perelstein y Moscovich, manifiesta que el primero de ellos no le quiso responder y que Moscovich le dijo que lo hablara con Perelstein. Preguntada acerca de si hubo deudas de Universo cobradas y no



ingresadas, responde que cree que sí, por comentarios de empleados de la firma Textil Augusta, que tenían préstamos otorgados por Universo, según los cuales ellos habían realizado cancelaciones que para ella estaban pendientes de pago; que había comentado el tema con el señor Berger, quien le dijo que no hiciera nada más con los reclamos a morosos de la ex -Universo; asimismo, agrega que habiendo preguntado sobre el tema a la Auditoría interna de Floresta, nunca recibió respuesta.

3. Entre los hechos descriptos por la inspección en Informe N° 319/008/02 (fs. 9/10) se da cuenta de ciertas extracciones que directivos habrían efectuado en cuentas de caja de ahorros de diversos clientes, destacando que con fecha 19.11.01 se tomó conocimiento que el presidente, señor Berger, habría retirado dinero en efectivo de las cajas de ahorro de los depositantes sin autorización, utilizando boletas de depósito con firma presumiblemente apócrifa.

Conforme surge de acta de fecha 19.11.01 labrada a la señora Rosa Edith Fabricio -tesorera de la entidad- fs.311/12, preguntada la misma si existieron operaciones realizadas a través de las cajas que llamaran su atención, la misma respondió que sí, que existieron extracciones realizadas en caja de ahorro con boletas presentadas por el presidente de la entidad Daniel Berger, a quien se le entregaba el dinero y que dichas boletas habían sido confeccionadas por el personal del sector cajas de ahorro, Marisa Orchow e Hilda Aizemberg; que existían los siguientes retiros: del 30.10.01 - Dls. 25.000, recibo N° 43162, cuenta 14013/8 de Rudy Elías-; del 30.10.01 \$ 8.000, con recibo N° 118825 de la cuenta 16864/1 del señor Graino; del 02.11.01 Dls. 8.000, con recibo N° 43161 de la cuenta N° 12685/4 de Marcos Kaplán, quien detentaba el cargo de prosecretario en el Consejo de Administración, y del 02.11.01 Dls. 4.000, con recibo N° 43162 de la cuenta N° 16930/0 de Sergio Sokolowicz. Asimismo, manifestó que Berger atendía clientes en forma personal y que en esos casos ella subía hasta su oficina y le entregaba el dinero al cliente personalmente, que en las operaciones que llamaron su atención Berger se apersonó a la ventanilla de la caja y pidió que le pagaran sin que estuviera el cliente presente, haciendo notar también que la boleta de extracción estaba completa con la firma del cliente y de la empleada del sector inversiones que corroboraba con el registro de firma, contando también con la firma y sello de la subgerente general Susana Sruber.

Asimismo, hizo notar que dichas operaciones fueron comunicadas al Síndico Perelstein, quien sólo les indicó que hicieran visar las mencionadas boletas de extracción por Berger, cosa que hicieron el 15.11.01 y que, posteriormente, junto con las señoras Orchow y Aizemberg expusieron los puntos ante algunos miembros del Consejo de Administración.

Conforme surge del Informe N° 319/008/02 (fs. 10) y de las actas obrantes a fs. (307/10), las señoras Orchow y Aizemberg -empleadas del sector inversiones que involucra cajas de ahorro y plazos fijos- manifestaron que comenzaron a llamarles la atención las operaciones realizadas cuando la tesorera - señora Fabrizio- les manifestó su preocupación por algunos pagos realizados directamente al señor Berger. Por su parte, la señora Orchow manifestó que no



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	10
----------	--	--	----

controló las firmas de las boletas correspondientes a Elías, Kaplan y Graño, atento a que el presidente Berger le pidió que completara las boletas, las que también firmó y selló y luego entregó a Berger para que las firmaran los clientes; que al cotejar las firmas con la señora Fabricio comprobaron que las mismas no se correspondían con el registro de firmas, por lo que procedieron a informarle al síndico y le hicieron firmar a Berger las boletas para que se hiciera responsable de los retiros. Por su lado, la señora Aizemberg reiteró los dichos de la señora Orchow respecto de las boletas que ella confeccionara con relación a los titulares de las cajas de ahorro Marcos Kaplán y Sergio Sokolowicz.

Por su parte, la señora Silvia Schvarzman, empleada del sector inversiones de la sucursal Once, que tenía a su cargo el control de las boletas de extracción de caja de ahorro con los registros de firmas, preguntada si habían existido operaciones de extracción de caja de ahorro que llamaran su atención, respondió que existía un cliente, Orión Coop. de Crédito y Viv. Ltda. respecto del cual, teniendo su cuenta registrada en la sucursal Once, se hacían operatorias de crédito y de retiros de la cuenta caja de ahorro en casa central, pasándole a ella por teléfono los importes para acreditar y descontar de la caja de ahorro; que por correo interno le llegaban las boletas confeccionadas y firmadas, por lo cual suponía que las firmas habían sido cotejadas y no las controlaba, destacando que los hechos descriptos fueron expuestos el 16.11.01 ante los señores Perelstein, Moscovich y Marcos Chagas (fs. 10 y 305/06). Asimismo, la señora Beatriz Constante, tesorera de la sucursal Once, manifestó que no le parecía sospechoso que un cliente hiciera retiros vía transferencia, sobre todo porque en el caso de Coop. Orión los cheques se descontaban en casa central y luego se transfería la liquidación al saldo de Orión en la cuenta que ésta tenía en la sucursal.

4. Finalmente, dentro de las operaciones irregulares que menciona la Inspección en su informe a fs. 11 describe un pago por \$ 202.500, supuestamente realizado al señor Pedro Holoveski, en virtud de la compra de software.

Preguntado al respecto el señor Holoveski manifestó (fs. 333/34) que, si bien efectuó la venta del software mencionado por la suma indicada nunca percibió el cobro, desconociendo su firma de la boleta de extracción por la suma referida de fecha 12.11.02, con la que se pretende acreditar el pago. Asimismo, si reconoce haber firmado un recibo por ese monto con dicha fecha, el que dice le fue llevado a su casa, junto con el contrato de venta, a las dos de la madrugada del día mencionado, por el señor Berger y su abogado, atento a que él se ausentaría por un viaje al día siguiente. Por su parte, la señora Fabrizio (tesorera) sostuvo que el dinero fue entregado al señor Berger el 12.11.01 -\$110.000, y que no recibió factura a cambio del pago. En cuanto al resto -\$92.500-, la señora Beatriz Constante -tesorera de la sucursal Once- mencionó que el mismo fue entregado por ella a Berger en la sucursal, atento a que en casa central no había todo el efectivo requerido para realizar el pago completo, no habiéndosele entregado comprobante alguno. Por su lado, la señora Orchow dijo que en su sector -cajas de ahorro- recibió un comprobante de extracción de caja de ahorro por \$ 202.500 del señor Holoveski, cuya firma ya se encontraba impuesta. Asimismo, la señora Sruber

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	FOLIO 12 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	11
----------	--	--	---	----

manifestó (fs. 11 y 366/67) que ella misma a pedido de Berger confeccionó la boleta de depósito para llevar a cabo la operación y que ignoraba frente a quién había firmado la boleta de extracción Holoveski.

5. De los hechos descriptos surge la comisión de actos irregulares en la gestión y otorgamiento de los préstamos de dudosa genuinidad, posibilitando que se desviaran fondos con destino incierto en pugna con todas las disposiciones sobre política crediticia e implicando dicho accionar la sobrevaluación del patrimonio de la entidad, a través del abultamiento indebido de los rubros Préstamos y Resultados de los estados contables; además la entidad debió haber constituido las previsiones por los riesgos que de ellos se derivaban. Consecuentemente, las cuentas del balance de la ex-entidad Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Cooperativa Limitada que registran dichos préstamos no se condicen con la realidad, por lo cual las registraciones contables efectuadas no reflejan la verdadera situación económico financiera y patrimonial de la entidad, resultando cuestionada, por ende, también la información brindada, sobre esa base, a este Banco Central.

Por otra parte, surge también de los hechos analizados que la entidad incurrió en irregularidades al permitir el retiro de fondos por parte de quien no era el titular de la cuenta, conforme se evidenció al realizar el pertinente cotejo de firmas de las boletas de extracción y verificar que las mismas no se correspondían con el respectivo registro. Asimismo, se considera importante destacar la gravedad de la firma del contrato de soft, referenciado en el apartado 3, atento a que dicho contrato por un monto de \$ 202.500, fue firmado con fecha 12.11.01, es decir en la misma fecha que la entidad efectuó la presentación ante esta Institución solicitando la aplicación del art. 35 bis de la Ley de Entidades Financieras (fs. 130), por presentar severos problemas de liquidez, a lo cual debe sumársele que, conforme las constancias de autos, los fondos retirados, a fin de cancelar el contrato, no fueron percibidos por su proveedor.

De todo lo expuesto se evidencian también serias falencias de control interno respecto del debido acatamiento de las normas a las que se hallaba sujeta la entidad.

6. Finalmente, en virtud de los hechos descriptos y analizados en el presente se puede afirmar que el accionar llevado a cabo por la ex- entidad demostró debilidades organizativas, constantes apartamientos normativos, falsas registraciones contables y falencias en el control interno, por lo que se vio vulnerada la eficacia y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información contable y el cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

#### b) Período infraccional:

El período infraccional imputado es el comprendido entre los meses de septiembre y noviembre del año 2001 (fs.449).

#### C) Encuadramiento normativo:



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	12
----------	--	--	----

Ley N° 21.526, artículo 36, primer párrafo.

Circular CONAU-I, B "Manual de Cuentas": Códigos 130.000 - Préstamos-, 711057- Valores recibidos en custodia en pesos-, 711075 -Valores pendientes de cobro en pesos-, 715075 Valores pendientes de cobro en moneda extranjera-, 131901 -Previsión por riesgos de incobrabilidad, y 530.000 -Cargos por Incobrabilidad- y complementarias.

- Comunicación "A" 3147, CONAU 1-349, Régimen Informativo Contable Mensual, Cap. 1. Normas Generales, pto. 3.

- Comunicación "A" 3016. OPRAC 1-466, CONAU 1-322, Veracidad de las registraciones contables.

- Comunicación "A" 3051. OPRAC 1-474. Sección 1, Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

- Comunicación. "A" 49. OPRAC I. Capítulo 1, Disposiciones Crediticias, pto.I.I, Política de Crédito.

Comunicación "A" 2525, CONAU 1-212, ANEXO, "Normas mínimas sobre controles internos". Capítulo I, Conceptos Básicos, pto. I. Control Interno.

Comunicación "A" 3162, CONAU 1-351 "Normas Mínimas sobre controles internos". Pruebas Sustantivas, párrafo1º.

Comunicación "A" 3247, OPASI 2- 253, Capítulo 1, pto.2 "Depósitos de Ahorro", Sección I "Caja de ahorros. pta. 1.7.1 "Extracción de fondos".

Comunicación "A" 3336, OPASI 2- 267, "Depósitos de ahorro", Sección I "Caja de ahorros". pto. 1.4 "Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos", pto. 1.7 "Extracción de fondos" y Sección 5. "Disposiciones Generales", pto.5.6.3.1.

II.- De las defensas presentadas por la totalidad de los sumariados surge que ninguno de ellos niega la comisión de las irregularidades verificadas, limitándose a argumentar su falta de responsabilidad en las mismas, aspectos éstos que serán analizados en oportunidad de evaluar las responsabilidades individuales.

No obstante ello el señor BERGER refiere que el 7 de noviembre de 2001 se alejó de la entidad por razones de salud, razón por la cual no le alcanzan los reproches efectuados en estos actuados, pues para esa fecha las previsiones aproximadas en el balance al 31.10.01 eran las correctas y no se había enterado de ningún faltante de documentación.

Este último punto será tratado al momento de analizarse la imputación personal respecto del señor BERGER.

III.- En virtud de las circunstancias expuestas, y de los numerosos elementos obrantes en autos, no desmentidos por los sumariados, cabe tener por



acreditados los hechos constitutivos de los cargos imputados, teniéndose por comprobadas las irregularidades verificadas.

IV.- Habiéndose acreditado la totalidad de los cargos imputados, cabe efectuar la atribución de responsabilidades a las personas sumariadas, teniendo en cuenta sus períodos de actuación dentro de los lapsos en que se produjeron los hechos constitutivos de los ilícitos acreditados.

V.- EX - CAJA DE CRÉDITO FLORESTA LURO VÉLEZ COOPERATIVA LIMITADA

Es procedente verificar la eventual responsabilidad de la ex entidad sumariada por la imputación formulada en el presente sumario.

1.- Como quedó expuesto en el punto II, las defensas no han cuestionado la veracidad de los hechos.

2.- Procede advertir que la entidad financiera resulta comprendida por el hecho infraccional, en su calidad de persona jurídica, obviamente, en virtud de la actuación de sus órganos representativos que intervienen por ella y para ella, por lo cual el acto acusatorio lleva adelante la pretensión punitiva también a su respecto.

El hecho que configura el cargo imputado tuvo lugar en la ex - Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Cooperativa Limitada siendo producto, como se adelantara, de la acción u omisión de sus órganos representativos y de administración. Así, habida cuenta que la persona jurídica sólo puede actuar a través de los órganos que la representan, ya que dentro de los entes ideales no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre (Cfme.: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sentencia del 16.10.84, causa 2.128, autos "Bolsa de Comercio de San Juan c/Bco. Central s/Resolución 214/81"), debe concluirse que esos hechos le son atribuibles y que generan su responsabilidad en tanto contravienen las normas reglamentarias de la actividad financiera.

Por otra parte, es del caso señalar que, frente a la invocación que realiza la prevenida referida a consideraciones de naturaleza penal, pretendiendo la aplicación a estas actuaciones sumariales de los presupuestos de la materia represiva, ha de prevalecer la jurisprudencia que ha expresado: "Que la actividad bancaria tiene una naturaleza peculiar que la diferencia de las otras de carácter comercial y se caracteriza especialmente por la necesidad de ajustarse a disposiciones y al control del Banco Central, una de cuyas funciones es aplicar la ley de bancos y vigilar su cumplimiento; por lo tanto, las sanciones que esta institución puede aplicar tienen carácter disciplinario y no participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal" (conf. C.S. Fallos, 241:419, 251:343, 268:91, 275:265, entre otros)", razón por la cual devienen inaplicables en la especie los principios propios de ese derecho específico.



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	14
----------	--	----

También ha manifestado: "En cuanto a los agravios referentes a la naturaleza penal de las infracciones y a la aplicación de los principios concernientes a esa" ... "debe recordarse que, atendiendo a la particularidad de esta materia, la responsabilidad penal y la administrativa, aun surgida o analizada a la luz de los mismos hechos, presentan diferencias sustanciales, lo que fuerza a un diferente juzgamiento, por autoridades legalmente instituidas para ese cometido".

"En el proceso penal se imputa la comisión de delitos tipificados en el Código Penal de la Nación, en donde la entidad financiera puede servir de móvil y su operatoria constituir el marco para producir su consumación; pero la existencia o no de responsabilidad en ese ámbito será determinada de acuerdo a los principios que lo informan, la normativa que lo rige, los bienes jurídicos que tiende a proteger, a través de los mecanismos que dispone esa legislación, y por los órganos estatales instituidos constitucional y legalmente para esa función (conf. esta sala, in re "Banco Alas Cooperativo Ltdo. -en liquidación- y otros v. Banco Central de la República Argentina -BCRA- s/ resolución 154/1994", del 19/2/1998)".

"Por ello, corresponde rechazar aquéllos argumentos defensivos, toda vez que es distinto el temperamento incriminatorio a fin de perseguir un hecho criminal tipificado en el Código Penal de la Nación, y los apartamientos normativos de la Ley de Entidades Financieras y sus normas complementarias, donde se evalúan además de conductas concretas, deberes abstractos y responsabilidades inherentes a las delicadas funciones que atañen a un cargo ejecutivo de una entidad financiera, lo cual le da el matiz propio al factor de atribución de la responsabilidad sub examine."

"Que idéntica suerte han de correr las críticas relacionadas con la ausencia de elementos subjetivos en la conducta reprochada"..."pues reiteradamente se ha afirmado que en el régimen de policía administrativa, la constatación de la comisión de infracciones genera la consiguiente responsabilidad y sanción del infractor, salvo que éste invoque y demuestre la existencia de alguna circunstancia exculpatoria válida (conf. esta sala, in re "Banco de Intercambio Regional S.A -en liquidación-". (Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 2<sup>da</sup> en autos caratulados: "CASTRO, María C. y otros v. Banco Central de la República Argentina -BCRA-, 07/02/2008).

3.- En consecuencia, hallándose comprobado el cargo formulado, a tenor del análisis y fundamentos vertidos en los precedentes puntos 1 y 2, corresponde atribuir responsabilidad a la ex - Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Cooperativa Limitada por la irregularidad reprochada en estas actuaciones sumariales.

VI.- Daniel Jorge BERGER (Presidente desde 1999 hasta el 17 de noviembre de 2001, fecha de su remoción por parte del Consejo de Administración)

1.- En su defensa de fs. 651, subfs. 1/19, el sumariado expresa que, de acuerdo con la distribución de funciones dentro del Consejo de Administración de la entidad, como Presidente tenía a su cargo las relaciones externas de la



misma; éstas consistían en la atención de las relaciones con el BCRA, en especial con el cuerpo de Inspectores. Agrega que durante el año 2001 estuvo dedicado a la fusión con la Caja de Crédito Universo.

Además, señala que no formaba parte del Comité de Créditos en el período infraccional que se imputa.

Asimismo, manifiesta que debido al esfuerzo generado para tratar de salvar la entidad, sufrió un profundo "stress" y depresión que tuvo su pico a principios de noviembre de 2001 y lo llevó a someterse a un tratamiento a base de sedantes y ansiolíticos, además de reposo, (se destaca que no acompaña documentación respaldatoria de lo sostenido).

Tal circunstancia, dice el sumariado, trajo aparejado el alejamiento de sus funciones a partir de aproximadamente el día 7 de noviembre de 2001, siendo asimismo cominado a presentarse a la ex entidad aproximadamente el día 12 para firmar actas y otra documentación, de la que, por su estado de salud, ignora su naturaleza.

También advierte que la crítica situación financiera por la que estaba atravesando la entidad, produjeron serias divergencias respecto de la forma de encarar la crisis, dando a entender que las irregularidades producidas fueron producto de las autoridades que lo reemplazaron al momento en que él tuvo que alejarse por cuestiones de salud.

a) Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, hace notar que a la fecha de su alejamiento, las previsiones eran las correctas y que no se enteró del faltante de documentación respaldatoria de créditos, también menciona que no estuvo presente en el arqueo llevado a cabo el 18.11.2001 y que no poseía llaves de la caja de seguridad en donde se guardaba la documentación desaparecida.

b) Respecto de los préstamos otorgados a clientes de su estudio particular, manifiesta que a la fecha de su retiro todos ellos tenían sus carpetas en orden.

c) Niega también las imputaciones que se le hacen respecto del manejo de cheques de terceros para su descuento, asegurando que nunca dio órdenes telefónicas ni verbales a ningún empleado de la Caja de Crédito al respecto.

d) El señor BERGER manifiesta que, estando ya la entidad en estado de iliquidez absoluta, surgieron deudores con documentos firmados cuya autenticidad reconocen y que manifiestan que no mantienen deuda con la ex entidad, situación ésta que califica de inverosímil.

En relación con lo manifestado por el consejero LEW, en cuanto a que desconoció un crédito a su nombre en la ex entidad, expresa que le resultan inverosímiles las afirmaciones del nombrado, por cuanto dicho crédito era genuino y además estaba registrado contablemente.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.
----------	--	--

En lo que hace a la situación del señor Mauricio Silberman, el sumariado acepta la cancelación de la deuda, pero no puede precisar el motivo por el cual no se dio de baja al crédito, responsabilizando sobre esta irregularidad a la Contadora y al Comité de Créditos.

Sobre la imputación realizada respecto de diferentes deudores con domicilios inexistentes, expresa que esa situación era común en el marco de la crisis vivida a fines del año 2001, cuando muchos comercios y empresas se vieron obligados a cerrar sus puertas o abandonar los locales que estaban alquilando.

f) Respecto de la imputación formulada a fs. 321/322, referida a la refinanciación de créditos provenientes de la Caja de Crédito Universo, niega haber tomado conocimiento de irregularidades y más aún que hubiera dado instrucciones al respecto.

g) En lo atinente a la extracción irregular de dinero a través de caja de ahorro, niega haber tenido intervención alguna al respecto.

h) Niega lo expresado por el señor Holoveski, con relación a la compra de los derechos del "software" instalado en la ex entidad. Al respecto le resta credibilidad a lo manifestado por el mencionado por cuanto, según dice el imputado, no existía saldo en caja para esa fecha; además afirma que es imposible aceptar que un empresario acostumbrado a mantener un importante giro comercial, esté dispuesto a firmar un recibo sin haber percibido previamente el pago correspondiente.

2.- Con respecto a los argumentos desplegados por el sumariado en su defensa, vale decir que en su carácter de Presidente, formaba parte del Comité Ejecutivo de la ex entidad; por otra parte existen en el expediente profusos elementos de prueba que demuestran que el señor Berger tenía un protagonismo casi exclusivo en las funciones ejecutivas propias de su cargo.

En ese sentido cobran relevancia los siguientes elementos:

- Acta Nro. 596 del 17.11.2001 (fs. 97/101), en la que el síndico de la ex entidad expone lo informado por el señor Carlos De Rudder y la señora Andrea Frías, empleados de Sucursal Pueyrredón y de Casa Central respectivamente, en cuanto a que el Presidente, señor Berger se presentó en ambos locales y retiró 19 cheques del primero y 205 del segundo.

- Acta del 19 de noviembre de 2001 (fs. 152/154), en la cual la subgerente general de la ex entidad, Sra Susana Silvia Sruber manifestó que existieron operaciones de extracción de caja de ahorro que llamaron su atención, poniendo como ejemplo las relacionadas con Orion Cooperativa de Crédito y Vivienda Limitada, de la cual varios retiros de fondos entre septiembre y octubre de 2001 fueron gestionados y cobrados en forma personal por el Dr. Berger.

Asimismo, manifestó la señora Sruber que en ocasiones recibía instrucciones muy precisas sobre como aplicar determinadas sumas de dinero a la

B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.017/02  
Act.

17

cancelación de deudas de determinados clientes que él le indicaba puntualmente. De igual forma salían fondos para préstamos con la instrucción precisa del destinatario, pero que el mismo Dr. Berger retiraba.

También declaró que ese tipo de operaciones las realizaba frecuentemente con los clientes de su estudio contable.

Finalmente, expresó que tenía conocimiento de extracciones de cajas de ahorro realizadas por el Dr. Berger, por habérselo manifestado la Tesorera, señora Rosana Fabrizio.

- Acta del 19.11.2001 (fs. 305/306), labrada a la señora María Silvia Schvarzman, quien se desempeñaba como empleada del sector Inversiones de la ex entidad, en la que expuso que en algunas oportunidades Berger intervino en operaciones de extracción de caja de ahorro cuyo titular era Orion Coop. De Crédito y Vivienda Ltda., quien teniendo la cuenta registrada en la sucursal Once, hacía operaciones de crédito y de retiros de la cuenta en Casa Central, recibiendo de funcionarios de la ex entidad los montos para acreditar y descontar.

Además, y siempre refiriéndose a la operatoria que tenía como cliente a la Cooperativa Orion, expresó que no controlaba la firma estampada en las boletas de extracción que llegaban por correo interno porque venían "listas" desde la Casa Central, lo que le hacía suponer que ya estaban cotejadas.

No obstante ello, expresó que el 14.11.2001 lo consultó con la señora Rosana Fabricio y entre las dos cotejaron las firmas de los comprobantes con los registros de firmas de la ex entidad, advirtiendo que las mismas no coincidían.

- Acta del 19 de noviembre de 2001 (fs. 309/310), labrada a la señora Marisa Edith Orchow, quien expuso que en algunas operaciones de extracción de cajas de ahorro, particularmente en las de Elías Rudy, Marcos Kaplán y Fandiño Graño, habiendo sido confeccionadas las boletas por ella a solicitud del Dr. Berger y entregadas a éste para que el cliente las firmara, pudieron comprobar con la intervención de la Tesorera, que las firmas no coincidían con las estampadas por los clientes en los registros de firmas.

- Acta del 19 de noviembre de 2001 (fs. 311/312), tomada a la señora Rosana Edith Fabricio, Tesorera de la ex entidad, quien confirmó lo expresado por la señora Orchow (acta anterior).

Asimismo, agregó que las extracciones irregulares en cajas de ahorro se verificaron entre el 30 de octubre y el 13 de noviembre de 2001, mencionando además de los tres clientes nombrados en la declaración de la señora Orchow, al señor Sergio Sokolowiz, de cuya caja de ahorros también le fue retirado dinero.



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.017/02  
Act.

Las referidas operaciones mencionadas le llamaron la atención por cuanto el Dr. Berger se apersonó en la ventanilla de caja y solicitó que se le pagara sin estar el cliente presente.

- Acta del 22.11.2001 (fs. 315) confeccionada a la señora Andrea Victoria Frías, quien tenía a su cargo, junto a la señora Warszanski, los valores que los clientes dejaban en la ex cooperativa, ya sea para la venta o en custodia.

En esa ocasión la declarante manifestó que en algunas oportunidades el señor Berger y la señora Sruber, le solicitaban que les entregara cheques que se seleccionaban en el momento, sin que los nombrados le entregaran comprobantes por la entrega. Luego con el dato de las bajas se detallaba en la minuta de custodias del día que se pasaban a contabilidad. Al entregarse los cheques el cliente mantenía vigente su deuda.

- Acta del 22.11.2001 (fs.316), por la cual declaró el señor Szmeric Lew, quien se desempeñaba como Tesorero del Consejo de Administración y Responsable de la sucursal de la calle Pueyrredón.

Señaló que en algunas oportunidades la señora Sruber y el Dr. Berger le solicitaban que juntara valores por 40.000 ó 60.000 pesos y que los enviara a la cooperativa Orión o a Metrópolis Financiera para allí descontarlos y luego los fondos se depositaban en el Banco Credicoop, entregándosele la boleta de depósito a la cajera de la sucursal.

También declaró que en una oportunidad, Berger retiró cheques por aproximadamente \$ 50.000 y no rindió cuentas.

Finalmente expresó que la deuda de 88.000 pesos que supuestamente mantenía en ese momento con la ex entidad era ficticia ya que nunca había solicitado un crédito.

- Acta del 22.11.2001 (fs. 317/318) por la cual la señora Ofelia Susana Endelman manifestara que le llamaba la atención la baja de los cheques en custodia durante los últimos 6 meses, y consultados por ella la señora Sruber y el Dr. Berger le respondían que los clientes los retiraban porque la entidad no podía prestarles más dinero.

- Acta del 22.11.2001 (fs. 323/324), cuyo declarante, el señor Carlos Roberto Derudder, describió la misma operatoria ya explicada por el señor Lew (fs. 316).

Asimismo el declarante manifestó que el día 09.11.2001, ante un requerimiento del señor Berger, le entregó un sobre con valores por un total de \$ 53.000, sin que el nombrado le hubiese extendido un recibo por los mismos. Esta circunstancia fue puesta en conocimiento de los señores Lew y Perelstein, por el declarante y luego éste lo expresó ante el Consejo de Administración de la entidad, aportando un listado de los valores entregados.



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	19
----------	--	----

3.- Por lo expuesto, no habiendo logrado acreditar el señor Daniel Jorge BERGER que fuera ajeno a la operatoria cuestionada y siendo que la defensa articulada no logra conmover la entidad de la pieza acusatoria, procede atribuir responsabilidad al nombrado por el cargo imputado, por las graves irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de Presidente, debiendo destacar su especial participación en el mismo.

**VII.- Valentín MOSCOVICH (Secretario desde 1999 hasta el 17 de noviembre de 2001 y Presidente desde el 17 de noviembre del 2001 hasta el 10 de enero de 2002).**

1.- El señor MOSCOVICH manifiesta en su descargo de fs. 649, subfs. 1/8, que el presente sumario ha sido instruido violando su derecho a la defensa, en razón de que los cargos imputados son ambiguos, no tienen una descripción precisa, lo cual le impide comprender cuál fue su responsabilidad personal en los sucesos investigados.

Asimismo, expresa que se pretende hacer recaer la carga de la prueba en su persona, al fundamentar la imputación en declaraciones que no se encuentran debidamente probadas.

Además, hace notar que la formulación de cargos se basa en un criterio de responsabilidad objetiva inaceptable en materia penal.

En otro orden de ideas, manifiesta que nunca realizó tareas contables en la ex entidad, y que en realidad su función consistía en el control de gastos de la misma hasta febrero de 2001, fecha en la cual sufrió un proceso de depresión nerviosa que lo obligó a ausentarse de la ex entidad por un tiempo prolongado.

Por otra parte, relata que con fecha 16 de noviembre de 2001, tomó conocimiento de la extracción de dinero de algunas cajas de ahorro de clientes y, ante la posibilidad de encontrarse la entidad frente a una gravísima situación, convocó al Consejo de Administración, cuyos miembros, una vez reunidos decidieron desplazar al hasta entonces Presidente y denunciarlo penalmente.

El 18 de noviembre de 2001, con motivo del arqueo de documentos realizado en la ex entidad, supo del faltante de documentación de los legajos de los clientes, razón por la cual el 19 de noviembre de 2001 presentó una nota al Banco Central de la República Argentina haciendo saber que incrementaba la previsión por créditos de dudosa cobrabilidad por \$ 5.440.117,70.

Finalmente, pone de resalto que no tenía llaves de la caja de seguridad donde se guardaba la documentación respaldatoria de créditos, ni supo donde se guardaban.

2.- Específicamente sobre la naturaleza de la responsabilidad que la defensa del sumariado argumenta que se intenta aplicar, procede señalar que la jurisprudencia se ha expedido sobre este particular señalando que: "...No se trata



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	20
<p><u>de la aplicación del principio de la responsabilidad objetiva. Las infracciones han sido cometidas por el ente social y la conducta de éste no es más que la resultante de la acción de unos y de la omisión de otros dentro de sus órganos representativos..."</u> (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. Sala IV. Fallo del 23.4.85. Causa N° 6.208. Autos "Alvarez, Celso Juan y otros c/Resolución N° 166 del Banco Central s/apelación" - (expte. 101.167/80 Coop. Sáenz Peña de Créd. Ltda.)-.</p>		
<p>En cuanto a la naturaleza penal asignada al presente sumario, cabe remitirse a la jurisprudencia ya citada en el punto V. 2 de la presente resolución.</p>		
<p>En lo que hace a la depresión nerviosa que el sumariado manifiesta haber sufrido durante casi todo el año 2001, sobre la cual no ha acompañado prueba alguna, cabe señalar que en los presentes actuados existen elementos que lo desmienten, permitiendo inferir que el señor MOSCOVICH se desempeñó como secretario de la ex entidad al menos desde el mes de octubre, participando activamente de las reuniones del Consejo de Administración.</p>		
<p>Al respecto, corresponde remitir a las actas de Consejo de Administración N° 585 a 596 celebradas durante el período que va desde el 5 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2001 (fs. 71/100), todas ellas contando con la participación activa del señor MOSCOVICH, desempeñándose como Secretario, siendo importante remarcar que durante ese período acaecieron la mayoría de los hechos reprochados en el presente expediente, y en la reunión del Consejo del 17 de noviembre, que lleva el número 596, se removió al señor BERGER del cargo de Presidente, reemplazándolo precisamente en ese cargo el Dr. MOSCOVICH.</p>		
<p>En relación a la responsabilidad que le cabe al sumariado en las presentes actuaciones por su función directiva, cabe destacar lo expresado por la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 2<sup>da</sup>, en autos caratulados: "CASTRO, María C. y otros v. Banco Central de la República Argentina -BCRA-."</p>		
<p><i>"Que en lo atinente a las quejas intentadas con sustento en el alcance de la actuación y de los controles a efectuar por los directivos de la entidad, cabe recordar que los principios rectores del sistema normativo consagrado por la ley 19550, por los que se procura que los directores y sindicos de las sociedades anónimas asuman en los hechos sus funciones con las responsabilidades inherentes (conf. los arts., 269 a 298 de esa ley), proveyéndolos incluso de atribuciones y medios para hacer valer sus protestas u objeciones ante un proceder que comporte incurrir en mal desempeño (arts. 174 y 198 ley cit.), resultan del mismo modo -o con mayor razón- aplicables a la actividad financiera de una entidad bancaria por lo que, habiéndose comprobado las infracciones cometidas, no basta para eximirse de responsabilidad, la mera alegación de ignorancia por parte de las autoridades societarias, en tanto comporte el incumplimiento de sus deberes como tales (conf. sala 3<sup>a</sup>, in re "Crédito Barrio Boedo Sociedad de Crédito para Consumo", del 3/5/1984)."</i></p>		

Referencia  
Exp. N° 100.017/02  
Act.



21

B.C.R.A.

"Así, las infracciones que cometa un ente social no serán más que la resultante de la acción de unos y de la omisión de otros dentro de sus órganos representativos, por lo que el actuar omisivo de estos últimos habrá dado la posibilidad para que aquéllos ejecuten los actos ilícitos transformándose en coautores de los hechos -en su condición de integrantes del órgano societario-, aun cuando su responsabilidad pueda ser menor que la de los autores directos (conf. Corte Sup., Fallos 303:1776, ya cit.; sala 1<sup>a</sup>, in re "Nuevo Banco de Santiago del Estero y otros", del 16/9/1980; esta sala, in re "Mackinlay, Federico", del 23/11/1976, "Galarza, Juan A. -Banco Cooperativo Agrario Ltdo.- ", del 1/9/1992 y "Hamburgo S.A.", del 8/9/1992; sala 3<sup>a</sup>, in re "Caja de Crédito Díaz Vélez Cooperativa Limitada v. Banco Central de la República Argentina -BCRA-", del 1/7/1993 y "Banco Patagónico", del 17/10/1994 y sala 4<sup>a</sup>, in re "Caja de Crédito Santos Lugares Sociedad Cooperativa Ltda.", del 30/8/1988; "Banco Sindical S.A y otros v. Banco Central de la República Argentina -BCRA-", del 20/8/1996 y "Banco Regional del Norte v. Banco Central de la República Argentina -BCRA- s/ resolución 287/1994", del 17/12/1998)."

En orden a la determinación de la responsabilidad que cabe a la persona sumariada por su función directiva, la jurisprudencia ha expresado: "En el ejercicio de funciones directivas, los agentes se hallaron legalmente habilitados para realizar una razonable verificación y vigilancia de los actos de la entidad, resultando entonces comprendidos por las faltas cometidas, no sólo en cuanto hayan tomado decisiones al respecto, sino también cuando -incumpliendo sus deberes- hayan tolerado los hechos acaecidos u omitido sus obligaciones de contralor..." (Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV, 21/03/2006, -Banco Mercurio S. A. Y Otros c/ BCRA -Resolución 87/04 (Ex 100539/00 Sum. Fin. 381/1016)).

También ha dicho: "El banquero, administrador de fondos ajenos y protagonista de una actividad que gravita de manera extraordinaria en la vida nacional, debe guardar prudencia en sus negocios, evitando crear riesgos innecesarios que puedan llevar a la entidad a una situación que le impida cumplir con sus obligaciones. La actividad que desarrolla -a diferencia de la empresa comercial o industrial- trasciende el simple marco de la entidad y alcanza no sólo a quienes depositan su confianza en ella, sino también en la sociedad entera interesada en un sano funcionamiento del sistema financiero ..." (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala N° 4, Causa N° 15122.- "GADEA, Jorge (San Fernando Cía. Financiera) c/B.C.R.A. s/RESOLUC. 705/86"). y 20-8-95, "Banco Sindical S. A. Juan C. Galli, Roberto H. Genni C B.C.R.A.").

3.- Por lo expuesto, no habiendo logrado acreditar, el señor Valentín MOSCOVICH que fuera ajeno a la operatoria cuestionada y siendo que la defensa articulada no logra conmover la entidad de la pieza acusatoria, procede atribuir responsabilidad al nombrado por cuanto en razón de la complaciente omisión de sus funciones como miembro del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, permitió que se llevaran adelante las irregularidades que en este sumario se cuestionan.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	22
<p><b>VIII.- Marcos KAPLAN (Secretario desde 1999 hasta noviembre de 2001)</b></p> <p>1.- El sumariado, en su defensa de fs. 647, subfs. 1/4, manifiesta haberse desempeñado durante el período infraccional en el cargo de Prosecretario, careciendo de funciones ejecutivas y limitándose a recibir, junto a los otros miembros del Comité de Créditos y la Gerencia General, las carpetas con los antecedentes de los clientes solicitantes de créditos.</p> <p>La función ejercida no implicaba contacto personal con los clientes, según expresa el sumariado, agregando que ejerció siempre sus funciones sin recibir nunca remuneraciones, honorarios, sueldos ni emolumentos de ningún tipo por parte de la ex Cooperativa.</p> <p>2.- En razón de las responsabilidades que el señor KAPLAN tenía en el ejercicio de sus funciones de Prosecretario y Miembro del Comité de Créditos y no habiendo acreditado circunstancias exculpatorias que le hubieran impedido e debido ejercicio de sus tareas directivas y de control, su situación es similar a la del señor MOSCOVICH, correspondiéndole los mismos reproches efectuados en el considerando VII, a lo que, en honor a la brevedad, cabe remitirse.</p> <p>3.- Por lo expuesto, no habiendo logrado acreditar el señor Marcos KAPLAN que fuera ajeno a la operatoria cuestionada y siendo que la defensa articulada no logra conmover la entidad de la pieza acusatoria, procede atribuir responsabilidad al nombrado por cuanto en razón de la complaciente omisión de sus funciones como miembro del Consejo de Administración y del de Créditos permitió que se llevaran adelante las irregularidades que en este sumario se cuestionan.</p> <p><b>IX.- Ernesto RABINOVICH (Protesorero desde 1999 hasta noviembre de 2001.)</b></p> <p>1.- En su defensa de fs. 643, subfs. 1/14, el señor RABINOVICH manifiesta que su única función efectiva en la ex entidad fue como integrante del Comité de Crédito, expresando asimismo que ningún elemento de juicio en el sumario lo vincula con la salida indebida de fondos, ni con la deficiencia de registraciones contables, tales como sobrevaluación de patrimonio ni con la constitución insuficiente de previsiones, como tampoco con el suministro de información incompleta al BCRA.</p> <p>Por otra parte, expresa que el Comité de Crédito se reunía sólo una vez por semana y no tenía funciones ejecutivas ni de control de gestión de la Cooperativa, siendo su única función el estudio de las carpetas de solicitudes de crédito o de descuento o sus renovaciones, a partir de los informes y de la documentación preparada por el personal de la entidad, quien tenía a su cargo la constatación de la veracidad, exactitud y vigencia de los datos relativos a la solvencia de los solicitantes, y sólo se limitaban a recomendar o desaconsejar su aprobación.</p>			



### Naturaleza penal de las sanciones.

En otro orden de ideas el sumariado invoca la naturaleza penal de las sanciones a aplicar por el BCRA en el marco de la aplicación de la Ley de Entidades Financieras, por lo cual en virtud de esta interpretación sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente.

Solicita por otra parte la nulidad del sumario, por entender que se ha efectuado una formulación genérica de una masa de cargos idénticos para todas las personas físicas sumariadas, sin establecer distinción alguna respecto de la actuación individual que se les reprocha, impidiendo de forma tal su derecho a la defensa en juicio garantizada por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

### Nulidad de la prueba testimonial.

Finalmente ante la posibilidad de atribuirle a alguna o algunas de las declaraciones vertidas ante la Inspección actuante el carácter de prueba testimonial, plantea su nulidad, en razón de no haber sido colectadas ni incorporadas a la causa conforme lo establece la ley, en particular, el art. 53 del decreto 1759/72 (t. o. en 1991), reglamentario de la Ley 19.549.

### Plantea el Caso Federal

2.- Al respecto, corresponde señalar que el sumariado contribuyó, con su conducta omisiva, a la comisión de los hechos infraccionales que se imputan en el presente expediente, correspondiéndole por lo tanto el mismo reproche efectuado al señor Moscovich en el considerando VII, aspecto que se tendrá en cuenta al momento de graduar la sanción.

En lo atinente a la naturaleza penal de las sanciones alegada por el sumariado y en lo que respecta a la responsabilidad del sumariado en relación a la función que se había asignado, corresponde remitirse al considerando V punto 2.

Respecto de las actas labradas por funcionarios de esta Institución a diversos directivos, ejecutivos, empleados y clientes de la ex entidad, que fueran cuestionadas por el sumariado, corresponde señalar que las mismas son un medio de prueba idóneo y además forman parte de las atribuciones conferidas por la Ley a los funcionarios de esta Institución con el fin de dar acabado cumplimiento a la función de contralor.

En cuanto a la Reserva Federal planteada, no corresponde a esta Instancia su tratamiento.

3.- Por lo expuesto, no habiendo logrado acreditar el señor Ernesto RABINOVICH que fuera ajeno a la operatoria cuestionada y siendo que la defensa articulada no logra conmover la entidad de la pieza acusatoria, procede atribuir responsabilidad al nombrado, por cuanto en razón de la complaciente omisión de



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	24
----------	--	--	----

sus funciones como Protesorero y miembro del Comité de Crédito permitió que se llevaran adelante las irregularidades que en este sumario se cuestionan.

**X.- Marcos Bernardo KARNER (Vocal titular desde 1999 hasta noviembre de 2001)**

1.- El señor KARNER manifiesta en su defensa de fs. 647, subfs. 1/5, que, si bien formaba parte del Consejo de Administración, no ejerció cargo ejecutivo alguno durante el período infraccional.

Por las tareas inherentes a su propia actividad comercial, manifiesta que prácticamente no concurría a la ex Cooperativa, razón por la cual desconocía en forma absoluta la operatoria crediticia de la misma.

Finalmente, hace notar que no sólo no recibió remuneración alguna durante los años en los que formó parte del Consejo de Administración, sino que a través de la falsificación de firmas, le fueron sustraídos U\$S 4.000 de una caja de ahorros que tenía en forma conjunta con su madre y el señor Sergio Sokolowicz .

2.- Al respecto, corresponde señalar que, con su conducta omisiva y reticente, contribuyeron a la comisión de los hechos infraccionales que se imputan en el presente expediente, correspondiéndoles por lo tanto el mismo reproche efectuado al señor Moscovich en el considerando VII, atenuado en este caso por cuanto los nombrados no participaban de ningún comité dentro de la ex entidad financiera, aspecto que se tendrá en cuenta al momento de graduar la sanción.

3.- Por lo expuesto, no habiendo logrado acreditar el señor Marcos Bernardo KARNER que fuera ajeno a la operatoria cuestionada y siendo que la defensa articulada no logra conmover la entidad de la pieza acusatoria, procede atribuir responsabilidad al nombrado por cuanto en razón de la complaciente omisión de sus funciones como Vocal Titular, permitió que se llevaran adelante las irregularidades que en este sumario se cuestionan.

**XI.- Norberto Francisco PERELSTEIN (Síndico Titular desde 1999 hasta noviembre de 2001).**

1.- El señor PERELSTEIN, en su descargo de fs. 650, subfojas 1/8 manifiesta que el presente sumario ha sido confeccionado en violación a su derecho de defensa, utilizando para el caso los mismos términos que los usados por el señor MOSCOVICH, por lo cual se los tiene por reproducidos.

Por otra parte, expresa que su actuación como síndico de la entidad consistió en asesorar a las asambleas, examinar los libros y documentos de la entidad, firmar los balances sobre la base de la información que le brindaba la señora Sub Gerente, asistir a las reuniones de directorio, pero básicamente y en virtud de sus conocimientos jurídicos, implicaba la realización de asesoramiento legal.

Asimismo, expresa que nunca estuvo ligado a tareas contables, y además su escritorio de trabajo estaba ubicado en la Sucursal Once, por lo cual no frecuentaba la Casa Central.

En relación a declaraciones efectuadas por personal de la entidad, respecto de que el sumariado estaba en conocimiento de las operaciones irregulares que se imputan, niega que sea cierto lo expresado por ellos, agregando que al tomar conocimiento de la posible existencia de irregularidades, decidió junto al señor MOSCOVICH convocar al Consejo de Administración.

En cuanto a lo expresado por Norma Beatriz Penchasky el 22 de noviembre de 2001, quien se desempeñaba como responsable de tarjetas de crédito y que manifestó que había un monto de aproximadamente \$ 1.500.- que le fue entregado al señor Perelstein en mano para el pago de cuotas y que no ingresó a la Cooperativa (fs. 321/322), el sumariado imputa como falsa y dolosa la denuncia efectuada por la señora Penchasky, y acompaña como prueba de ello un recibo del 29 de noviembre de 2001 firmado por la nombrada por valor de \$ 1.596,61.

Finalmente, expresa que habiendo tomado conocimiento de que, por orden del presidente BERGER, se habían abonado extracciones de caja de ahorro con boletas cuyas firmas habían sido falsificadas, ordenó a las encargadas de dicha gestión hacer visar dichas Boletas por el Dr. BERGER, bajo apercibimiento de sancionarlas.

2.- Con respecto al argumento relacionado con el derecho a la defensa, corresponde remitir a lo expresado en el considerando VII, en razón de haberse ya respondido en ocasión de tratarse la defensa del señor Moscovich.

En cuanto al desconocimiento manifestado sobre los hechos irregulares, cabe señalar que distintos empleados de la ex entidad, entre ellos los señores Sruber, Derudder, Penchasky, Fabricio y Orchow (fs. 331, 324, 322, 312, 309/310 y 303/304) son contestes en afirmar que el señor Perelstein estaba al tanto de los hechos irregulares que se imputan en el presente expediente.

Respecto de lo manifestado por la señora Penchasky en cuanto a que el señor Perelstein no dio cuenta de dinero recibido por él para el pago de deudas, cabe señalar que cuando la señora Penchasky denunció el hecho, efectivamente el señor Perelstein no había rendido cuentas del dinero percibido, lo que recién hizo una semana después, tal como se desprende de las fechas en las cuales se tomó declaración a la señora Penchasky y a la fecha del recibo presentado por el señor Perelstein. (fs. 332 y 650, subfoja 13).

Finalmente, es dable destacar que la omisión de contralor por parte de los responsables de la fiscalización de los actos de administración hizo posible que se cometieran los hechos irregulares que se imputan.

A tal fin vale tener presente lo expuesto por el Tribunal de Alzada en cuanto a que: "No basta para eximir a los integrantes de los órganos ejecutivos o de control de las entidades financieras la mera alegación de ignorancia, en tanto ello

B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.017/02  
Act.

26

comporte el incumplimiento de las obligaciones como tales, por lo que resultan sancionables quienes, por omisión, aún sin actuar materialmente en los hechos, no desempeñaron su cometido de dirigir y fiscalizar la actividad desarrollada, y coadyuvaron de ese modo, por omisión no justificable, a que se configuraran los comportamientos irregulares (confr. esta Sala in re: "Condecor S.A. Cía Financiera Sumario a la Entidad y a las personas físicas s/ recurso de apelación c/ resolución 216/82 BCRA", del 05/0281998)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala: II Causa caratulada: "Sunde Rafael José y otros c/ BCRA - Resol. 114/04 - (expte. 18635/95 Sum. Fin 881)" Fecha: 18/5/2006.

También sostuvo: "*Las funciones que establece la ley respecto de la sindicatura, tienden -a más de salvaguardar el patrimonio de la sociedad- a constituir garantía de una correcta gestión y a tutelar el interés público (doctrina de esta Sala in re "Bunge Guerrico", del 3.5.84 y "Banco Internacional" del 5.7.84). Las atribuciones que enumera el art. 294 de la Ley de Sociedades importan para aquél la obligación de ejercerlas a fin de asegurar el buen desempeño de la fiscalización que le ha sido encomendada; así deberá vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatutos, reglamentos y decisiones asamblearias (conf. inc. 9, art. citado), lo que importa el control de legitimidad que, como en el caso debe extenderse a los requisitos derivados de la ley de entidades financieras y sus normas complementarias. Para el mejor cumplimiento puede asistir a las reuniones del directorio... e informarse aún de los hechos acaecidos en ejercicios anteriores a su elección (conf. art. 295 Ley de Sociedades). Es decir que a tenor de las normas citadas resulta atribuido a la sindicatura no sólo un control en el sentido estricto al que aluden los recurrentes, sino también, una vigilancia que va mucho más allá de las meras verificaciones contables y una responsabilidad condigna (id. arts. 296 y 297.."* (entre otras, sentencia del 4.7.86 de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dictada en la causa N° 7129, autos "Perez Alvarez, Mario A. c/Res. 402/83 Bco. Central").

3.- Por lo expuesto, corresponde atribuir responsabilidad al señor Norberto Francisco PERELSTEIN en razón del deficiente ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

**XII.- Abraham Moisés BURSZTYN (Vocal Titular desde el 29 de abril de 1999 hasta diciembre de 1999). Jacobo GREBER (Vicepresidente 1º desde diciembre de 1999 hasta noviembre del 2000 y Simón HAGMAN (Vocal Titular desde abril de 1999 hasta noviembre de 2001.**

La situación de los nombrados en el epígrafe será tratada en forma conjunta por cuanto desempeñaron roles directivos similares durante el período en que se cometieron las infracciones objeto del presente sumario y por encontrarse imputados por los hechos que dieron lugar a la irregularidad reprochada, sin perjuicio de destacarse las diferencias que pudiera presentar cada caso.

1.- El señor BURSZTYN manifiesta en su descargo de fs. 638, subfojas 1/2, que a fines del año 1999, luego de concluir su mandato como Vocal Titular, no volvió a formar parte del Consejo de Administración de la ex entidad,

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.		27
<p>razón por la cual no concurrió a ninguna reunión del consejo y por consiguiente no suscribió desde entonces acta alguna.</p> <p>El señor GREBER manifiesta a fs. 646, subfs. 1/4, haber asumido como Vicepresidente 1º de la ex entidad el 2 de diciembre de 1999; no obstante ello, por nota del 22 de febrero de 2000 solicitó licencia por cuestiones de salud hasta la finalización de su mandato, la que le fue aceptada mediante Acta Nro. 406 del 25 del mismo mes y año.</p> <p>El 29 de noviembre de 2000, persistiendo sus problemas de salud, presenta la renuncia al cargo de Vicepresidente 1º, del cual se encontraba en uso de licencia.</p> <p>Finalmente, con fecha 13 de julio de 2001 vuelve a presentar la renuncia a su cargo, esta vez por medio de Carta Documento.</p> <p>El señor HAGMAN manifiesta a fs. 663, subfojas 1/3, que se vinculó a la ex Cooperativa y llegó a ejercer su Presidencia hasta el 30 de abril de 1999, momento en el cual, por razones de salud, solicita una licencia hasta el 2 de noviembre de ese mismo año, cuando por Acta Nro. 383 (fs. 25) es nombrado vocal titular; ésa fue la única acta firmada por él, puesto que no participó de ninguna de las reuniones del Consejo de Administración durante el año 1999.</p> <p>Finalmente, expresa que con fecha 12 de noviembre de 2001 presentó su renuncia aduciendo que, por cuestiones de salud, no había podido concurrir a ninguna reunión del Consejo de Administración.</p> <p>2.- Respecto del señor BURSZTYN, no existen Actas firmadas por él con posterioridad al año 1999, como tampoco existen elementos o declaraciones que lo vinculen con los hechos imputados, razón por la cual correspondería tener por ciertos sus asertos.</p> <p>En lo que hace al señor GREBER, es válido señalar que el sumariado acompaña documentación que confirma sus afirmaciones, la misma obra a fs. 646, subfojas 11/22.</p> <p>Finalmente, el señor HAGMAN acompaña documentación que ratifica lo expresado en su defensa, la cual ha sido incorporada a estos actuados a fs. 663, subfs. 5/11.</p> <p>3.- En consecuencia, en virtud de las razones expuestas en el punto precedente, corresponde absolver a los señores Abraham Moisés BURSZTYN, Jacobo GREBER y Simón HAGMAN respecto del cargo imputado en las presentes actuaciones.</p> <p>XIII.- <u>Susana Silvia SRUBER (Sub Gerente durante el periodo infraccional)</u></p>			



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.017/02  
Act.

La sumariada manifiesta en su descargo de fs. 640, subfs. 1/5, que no tuvo responsabilidad alguna en la comisión de los hechos infraccionales que se imputan.

Asimismo expresa que, si bien existía una estructura orgánica formal, en la práctica el manejo de la empresa se concentraba en pocos funcionarios. En ese contexto, agrega la señora SRUBER, el temor a perder el trabajo fue convirtiendo las tareas de cada uno de los empleados en meros actos rutinarios.

Finalmente, pone de resalto que se encuentra sumariada por el sólo hecho de ser superior jerárquica de las personas que tenían a su cargo la custodia de la documentación faltante, haciendo hincapié en que el cargo de Subgerente general era meramente formal y que, por las características de quienes ejercían la dirección de la ex entidad, la sumariada carecía de facultades y capacidad decisoria.

2.- Respecto de la responsabilidad que le cupo a la señora SRUBER cabe tener presente que, en razón de su alto rango gerencial, no sólo conocía las irregularidades que se cometían, sino que participó en forma activa de ellas, si bien es cierto que cumpliendo órdenes del Presidente de la ex entidad.

En cuanto a la responsabilidad que le cupo a la sumariada su rol de Gerente en la ex – entidad, la jurisprudencia ha sostenido que: "...Es preciso recordar que aun cuando media en el caso una relación de dependencia, la actuación que les cabe a los gerentes asume una importancia y características singulares. Tan es así que en dichos funcionarios se delegan funciones ejecutivas de la administración y es entonces que "...la ley les adjudica justamente por la importancia de esas funciones, que en muchos casos pone en sus manos el destino de la sociedad las mismas responsabilidades que incumben a los directores en virtud de ley no excluyendo, por ello, la responsabilidad de estos últimos". (cfr. Mascheroni, Fernando E.: "Ley de sociedades y nuevo régimen de control", Buenos Aires, 1981, página 286; ver artículo 270, ley 19.550)." (Sentencia del 20.8.96, causa N° 5.313/93 "BANC SINDICAL S.A.-JUAN C. GALLI, ROBERTO H. GENNI c/B.C.R.A. (RESOL. 595/89).

3.- Por lo expuesto, corresponde atribuir responsabilidad a la señora Susana Silvia SRUBER en razón del ejercicio de funciones gerenciales, debiendo tener especialmente en cuenta la falta de autonomía de la sumariada en la toma de decisiones, como consecuencia de la relación de dependencia que mantenía respecto de la ex entidad.

#### XIV.- Ofelia Susana ENDELMAN (Contadora durante el período infraccional)

1.- En primer lugar la sumariada manifiesta que los hechos infraccionales están descriptos de forma genérica al igual que las normas transgredidas y la imputación recae sobre un listado de varias personas que tienen distintas funciones y grados de responsabilidad, todo lo cual le impide el ejercicio cabal de su defensa.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	30 ARGENTINA BCE	29
<p>Asimismo, señala que no tuvo ningún conocimiento directo de las operaciones que debía contabilizar, puesto que éstas le llegaban a través de sistemas informáticos, limitándose a registrar contablemente la información así recibida de acuerdo con las normas contables del Banco Central de la República Argentina. Su tarea era absolutamente administrativa, sin poder de decisión sobre las operaciones que registraba contablemente.</p>			
<p>Por otra parte, destaca que no tiene título de Contadora Pública Nacional, sino que cumplía la función interna de contaduría dentro de la entidad, aclarando que no se encontraba a cargo del Área de Administración, como se consigna erróneamente en fs. 25.</p>			
<p>En cuanto a la información de sistemas transferida a registraciones contables, expresa que obviamente se requiere realizar conciliaciones de cuentas, lo que implicaba un control formal y no sustancial de las operaciones que informaba contablemente.</p>			
<p>En el caso de la desaparición de la documentación respaldatoria de varias operaciones crediticias, la sumariada manifiesta que, por la naturaleza de sus tareas, ella no tuvo nunca contacto con los instrumentos desaparecidos.</p>			
<p>2.- Con respecto al argumento defensivo relacionado con el derecho a la defensa, corresponde remitir a lo expresado en el considerando VII, en razón de haberse ya respondido en ocasión de tratarse la defensa del señor Moscovich.</p>			
<p>En lo atinente a lo manifestado por la sumariada en relación con la falta de conocimiento respecto de las infracciones reprochadas, cabe tener presente que los hechos que dieron lugar al presente sumario se relacionan con la sustracción de documentos respaldatorios de operaciones crediticias y diversas maniobras por las cuales una o varias personas fraguaron firmas para propiciar el retiro de fondos, razón por la cual es posible inferir que la señora ENDELMAN, responsable de asentar contablemente las operaciones financieras de la ex entidad, ignorase las irregularidades producidas, pues todas esas maniobras se realizaban, como es lógico suponer, en forma encubierta y solapadamente.</p>			
<p>3.- En consecuencia, en virtud de las razones expuestas en el punto precedente, corresponde absolver a la señora Ofelia Susana ENDELMAN respecto del cargo imputado en las presentes actuaciones.</p>			
<p><b>XV.- <u>Aída Susana PIOVANO (Auditora Interna durante el período infraccional).</u></b></p>			
<p>1.- La sumariada en su defensa de fs. 648, subfojas 1/16, manifiesta haber sido incluida por error en las presentes actuaciones, toda vez que en la propuesta de apertura sumarial (fs. 476/477), al enumerarse contra quienes debe dirigirse el ejercicio de la acción, no es mencionada la Auditoría Interna.</p>			



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	30
----------	--	--	----

Asimismo, señala que existen importantes razones para suponer que su inclusión en la lista de sumariados se trata de un error de forma, entre las que enumera:

- A fs. 18/19, punto 16, donde Supervisión de Entidades Financieras señala los principales autores materiales e inmediatos involucrados en los hechos, no se menciona a la señora PIOVANO.

- No existen en autos pruebas objetivas que justifiquen la inclusión de la sumariada como sujeto del sumario.

- Para establecer el comienzo del período infraccional, uno de los indicios que se tomó fue el control de la cartera de préstamos (arqueo) realizado por la sumariada con anterioridad al control en el cual surgieron los faltantes de documentación.

- La Ley de Entidades Financieras y las propias normas del BCRA impiden la inclusión del Auditor Interno como sujeto del sumario.

Además hace mención que la Inspección actuante tomó conocimiento de la falta de documentación respaldatoria de operaciones crediticias, como consecuencia de la tarea de arqueo desarrollada por la sumariada.

Respecto del faltante de documentación y las deficiencias de previsiones, manifiesta que estos aspectos del cargo se refieren a la información brindada por el señor Moscovich, en su carácter de Presidente de la ex - entidad el 19 de noviembre de 2001, en la que hacía mención de la necesidad de previsionar la suma de \$ 5.440.117,70, en razón de la falta de documentación respaldatoria del total o parte del crédito otorgado.

En cuanto a las irregularidades detectadas en cajas de ahorro y en algunos créditos, expresa que esas irregularidades fueron llevadas a cabo a espaldas del consejo de Administración, con órdenes verbales, con el fin de eludir los controles, todo lo cual dificulta las tareas de control de la Auditoría Interna.

Asimismo, agrega que ese faltante de documentación se determinó a partir de un arqueo realizado el domingo 18 de noviembre de 2001, en el que participó la sumariada a título de colaboración.

Advierte, por otra parte, que esa Auditoría Interna había realizado la prueba sustantiva requerida por la Comunicación "A" 3162, correspondiente al período julio - agosto 2001, volcado en el Libro de Actas del Comité de Auditoría, referida a Documentos de Préstamos - Casa Central y Sucursal Once, Valores en Custodia- Casa Central y Sucursal Once y Cheques comprados - Casa Central, sin que se registraran anomalías significativas.

Respecto a las irregularidades detectadas en el manejo de algunos créditos y de cajas de ahorros, hace mención a que en ninguno de esos casos la sumariada ha tenido participación personal.



Por otra parte, solicita la nulidad de todo lo actuado, por considerar que no se encuentra garantizado su derecho a la defensa, por cuanto se hace una mención vaga y genérica de las normas violadas.

También manifiesta que en la descripción de los hechos no se hace una específica referencia a los procedimientos y/o pruebas sustantivas que fueron supuestamente omitidos.

Esto lleva a concluir que no existe una conducta típica, es decir descripta en forma clara, precisa y concreta en la que pueda encuadrarse una conducta real, violentándose por este motivo el art. 18 de la Constitución Nacional.

Considera que, al incluirse a la sumariada a los presentes actuados y no incluir también al señor Raúl Mirochnik, quien se desempeñara como integrante del Comité de Auditoría - Auditor Interno a cargo del ciclo "Tecnología Informática", atento al carácter técnico de su cargo y a la falta de funciones operativas, se quebrantó el principio de igualdad ante la Ley (artículo 16 de la Constitución Nacional), toda vez que, según manifiesta, el cargo que desempeñaba tenía características técnicas y no cumplía funciones operativas.

En otro orden de ideas hace referencia que el Auditor Interno no está alcanzado por la Ley de Entidades Financieras, ya que es un miembro independiente de la entidad financiera, ni ejerce facultades decisorias a través de las cuales se expresan las entidades financieras.

Pone de resalto que en el caso de las Auditorías Externas, que también están desempeñadas por profesionales independientes, fue necesaria la consagración legal de una norma que permitiera incorporarlos como sujetos pasibles de ser sancionados.

2.- A efectos de precisar la responsabilidad que le cupo a la señora PIOVANO en la comisión de las irregularidades que se reprochan, debe tenerse especialmente en cuenta que para establecer el período infraccional, ante la imposibilidad de determinarse la fecha en que desapareció la documentación respaldatoria de una importante cantidad de operaciones crediticias, se tomó, como punto de partida, el anterior arqueo efectuado por la señora PIOVANO, en cumplimiento de una de las diversas tareas propias de la Auditora Interna.

Es decir que la Inspección actuante tomó por válido el arqueo realizado por la sumariada y fijó en esa fecha el comienzo del período infraccional. Posteriormente, en un nuevo arqueo realizado por la auditora Piovano, ésta descubre el faltante de la documentación ya mencionada, y lo pone en conocimiento de las autoridades de la ex entidad.

De lo hasta aquí expuesto puede inferirse que la señora PIOVANO no ha tenido participación en esta faceta del hecho infraccional, siendo ella precisamente la funcionaria que, en cumplimiento de sus tareas, descubrió el faltante de documentación.



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.
----------	--

De las demás operaciones cuestionadas, como la extracción irregular de fondos de cajas de ahorro y la venta de valores dados en custodia o en cancelación de deuda, debe considerarse que las mismas han sido denunciadas como sucedidas desde el mes de octubre de 2001, razón por la cual, dada la naturaleza de control "ex post facto" de las tareas encomendadas a la Auditoría Interna, esto es el control de operaciones ya realizadas, no correspondería, respecto de esta cuestión, adjudicar responsabilidad a la señora PIOVANO.

3.- En consecuencia, en virtud de las razones expuestas en el punto precedente, corresponde absolver a la señora Aída Susana PIOVANO respecto del cargo imputado en las presentes actuaciones.

En relación con los demás planteos efectuados por la señora PIOVANO, los mismos no serán tratados, ya que en razón de la absolución propuesta, devienen abstractos.

XVI.- Finalmente en las actuaciones sumariales consta el fallecimiento de los señores Jaime MONASTIRSKY, Szmerie LEW, Ber REIZNER.

El deceso del señor Jaime MONASTIRSKY, acaeció el 16.06.2004 (fs. 782); el del señor Szmerie LEW, se produjo el 28.01.09 (fs. 783) y el del señor Ber REIZNER sucedió el 15.11.2003 (fs. 784).

Atento a ello, corresponde tener por extinguida la acción respecto de dichos sumariados (Código Penal, artículo 59, inciso 1º).

#### XVII.- PRUEBA:

Además de la prueba documental ofrecida por los señores Jaime MONASTIRSKY (fs. 639, subfs. 1 vta./ 2), Jacobo GREBER (fs. 646, subfojas 11/22), Valentín MOSCOVICH (fs. 649, subfojas 9/12), Norberto Francisco PERELSTEIN (fs. 649, subfojas 9/12), Daniel Jorge BERGER a fs. 651, subfoja 20), y Simón HAGMAN a fs. 663, subfojas 5/11), se ha agregado a estas actuaciones la prueba aportada por la señora Aída Susana PIOVANO, en 12 anexos identificados del 1 al 12, sin adjuntar materialmente, según surge de fs. 719, subfs. 16.

Asimismo se proveyó la prueba testimonial ofrecida por los señores BERGER, y KARNER, no habiendo concurrido los testigos a las audiencias programadas (fs. 714 y 716).

Por otra parte, no se hizo lugar a la producción de la siguiente prueba:

Testimonial e Informativa ofrecida por la señora Ofelia Susana ENDELMAN a fs. 644, subfojas 7/8 vta., la primera por no haberse acompañado los pliegos del interrogatorio y la segunda por cuanto el extremo que se intenta probar está fuera del objeto de controversia.

La testimonial ofrecida por el señor Jacobo GREBER, a fs. 646, subfojas 3/4, en el caso de las dos primeras personas ofrecidas como testigos por cuanto éstas son co-sumariadas en el presente expediente.

B.C.R.A.

La prueba ofrecida por la señora Aída Susana PIOVÀNO, a fs. 648, subfs. 16, pto. 5), ya que el punto que intentaba probarse a través de la misma se tiene por cierto.

Informativa respecto de las cintas de filmación del tesoro, ofrecida por el señor Daniel Jorge BERGER, a fs. 651, subfolios 12/14 vta., por cuanto el extremo que se intentaba probar es ajeno al objeto de controversia.

Finalmente, analizados los elementos obrantes en los presentes actuados y la prueba incorporada por los sumariados, no fue necesario producir las ofrecidas por los señores Abraham Moisés BURSZTYN a fs. 638, subfojas 2, pto 2) Reconocimiento de Firma y 3) Pericial caligráfica en subsidio, Simón HAGMAN a fs. 663, subfojas 2 vta. Reconocimiento de firma y Pericial caligráfica, Jacobo GREBER, fs. 646, subfojas 3/4, Informativa y Testimonial de la señora Perla Guitman, y la ofrecida por la señora Ofelia Susana ENDELMAN, a fs. 644, subfoja 7, punto 4. Pericial contable.

## XVII.- CONCLUSIONES

1.- Que, por todo lo expuesto, corresponde sancionar a la persona jurídica Ex – Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Cooperativa Limitada y a las personas físicas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41º de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los ilícitos.

Es pertinente destacar que, para la determinación del monto de las multas correspondientes, se han tomado en cuenta los factores de ponderación establecidos en la Comunicación "A" 3579, punto 2.3.2.:

Sobre este punto cabe señalar que para el cómputo de las sanciones se han evaluado los siguientes hechos y circunstancias:

En primer lugar, se debe tener presente que los numerosos elementos obrantes en autos, entre los que se destacan el Acta de Consejo de Administración Nro 596 (fs. 97/101) y las declaraciones de la mayoría de los miembros de dirección, fiscalización y funcionarios pertenecientes a la entidad sumariada, obrantes a fs. 146/154, 304/321, 324/325, 327/328, 331/332 y 366/367, coinciden en señalar al señor Daniel Jorge BERGER, en razón de su cargo de Presidente y funcionario responsable de la Gerencia General -la cual se encontraba vacante- como el responsable directo de la desaparición de los documentos que respaldaban la mayor parte de la cartera crediticia, todo lo cual dio origen a la imputación de operaciones crediticias carentes de genuinidad, registraciones contables que no reflejaban la real situación patrimonial, económica y financiera de la entidad y la insuficiencia de previsiones por riesgos de incobrabilidad. Además, por su gestión personal es responsable por las irregularidades producidas en operaciones de caja de ahorro y por suministro de información distorsionada al Banco Central.

Respecto de los señores Valentín MOSCOVICH (miembro del Comité Ejecutivo al momento de producirse los hechos infraccionales), Marcos KAPLÁN y



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.
----------	--

Ernesto RABINOVICH (miembros del Comité de Préstamos) y Norberto Francisco PERELSTEIN (miembro de la Comisión Fiscalizadora), no existen elementos que permitan responsabilizarlos por el faltante de documentos respaldatorios de parte de la cartera crediticia; no obstante ello, se los consideró responsables por su conducta omisiva, por las irregularidades producidas en operaciones de caja de ahorro y por suministro de información distorsionada al Banco Central.

En cuanto al señor Marcos Bernardo Karner, es responsable junto con los directivos citados precedentemente, por las mismas facetas del cargo, correspondiéndole una disminución en la sanción a aplicar por ser sólo miembro del Consejo de Administración y no haber formado parte de ningún Comité.

En lo que hace a la señora Susana Silvia Sruber, si bien ha tenido participación activa en las operaciones irregulares imputadas, se le reduce la sanción en un 50 % por ser empleada en relación de dependencia.

Magnitud de la infracción: A tales efectos, corresponde tomar en cuenta el ajuste contable llevado a cabo el 19 de noviembre de 2001 por la entidad sumariada, por el cual se previsionaron préstamos por \$ 5.440.117,70. Siendo su R.P.C. a septiembre de 2001, última fecha informada, de \$ 5.516.000.-

El incumplimiento normativo que dio origen al presente sumario debe ser considerado una infracción grave, toda vez que la falta de controles por parte de las autoridades de la entidad permitió que se cometieran las irregularidades descriptas en autos y que finalmente llevaron a la entidad a su colapso.

- El período infraccional se extendió por 3 meses, entre septiembre y noviembre de 2001.

- No se registra perjuicio contra el Banco Central de la República Argentina ni contra terceros.

- Que en el Considerando V ha sido tratada la responsabilidad de la entidad sumariada.

- En los Acápitres VI a XV se ha ponderado la responsabilidad de las personas físicas involucradas tomando en consideración la función y/o cargo desempeñado, el porcentaje de actuación en el período infraccional, el diverso grado de injerencia y/o de responsabilidad específica y, en su caso, la relación de dependencia de las mismas.

- La ex Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

- Que de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 47 inc. d) de la C.O. del BCRA (modificada por la Ley 26.739), aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, cuya vigencia fue restablecida por el art. 17 de la Ley 25.780, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, es competente para suscribir la medida a adoptar.



Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1.- Rechazar las pruebas ofrecidas por las señoras Ofelia Susana ENDELMAN y Aída Susana PIOVANO y por los señores Jacobo GREBER y Daniel Jorge BERGER, conforme lo expresado en el considerando XVII.

2.- Rechazar la nulidad impetrada por Valentín MOSCOVICH, Ernesto RABINOVICH, Norberto Francisco PERELSTEIN y Ofelia Susana ENDELMAN, conforme lo expresado en el considerando VII, punto 2), del presente.

3.- Imponer las siguientes sanciones en los términos del Artículo 41º, incisos 3) y 5), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:

- A la ex - Caja de Crédito Floresta Luro Vélez Cooperativa Limitada (CUIT N° 30-68495576-0), multa de \$ 2.280.000.- (pesos dos millones doscientos ochenta mil).

- Al señor Daniel Jorge BERGER (DNI 12.911.744), multa de \$ 2.280.000.- (pesos dos millones doscientos ochenta mil) e inhabilitación por 6 (seis) años.

- A cada uno de los señores Valentín MOSCOVICH (DNI 12.479131), Marcos KAPLÁN (L.E. 4065.025), Ernesto RABINOVICH (DNI 10.160.780) y Norberto Francisco PERELSTEIN (DNI 4.252.508), multa de \$ 192.000 (pesos ciento noventa y dos mil).

- Al señor Marcos Bernardo KARNER (L.E. 7.668.044), multa de \$ 144.000 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil).

- A la señora Susana Silvia SRUBER, multa de \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil).

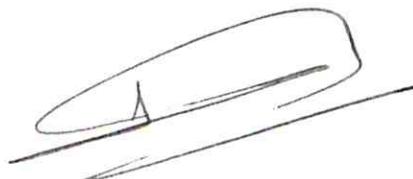
4.- Absolver a los señores Jacobo GREBER, Simón HAGMAN, Abraham Moisés BURSZTYN Y A LAS SEÑORAS Ofelia Susana ENDELMAN y Aída Susana PIOVANO.

5.- Declarar extinguida la acción respecto de los señores Jaime MONASTIRSKY, Szmerie LEW y Ber REIZNER, de conformidad con lo normado por el Artículo 59, inciso 1º del Código Penal, en razón de encontrarse acreditados sus fallecimientos.

6.- El importe de las multas mencionadas deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas – Multas – Ley de Entidades Financieras –Artículo 41, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley N° 21.526, modificado por la Ley N° 24.144.

7.- Las sanciones impuestas únicamente serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del art. 42 de la Ley 21.526.

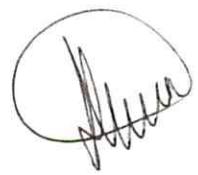


B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.017/02 Act.	FOLIO 37 ANEXOS 10/12 BANCA ARGENTINA	36
<p>8.- Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "B" 10451 del 18/09/2012 (antes Comunicación "B" 9239), en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar -en su caso- las personas sancionadas con la penalidad prevista por el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 21.526.</p>  <p>SANTIAGO MADERO SUPERINTENDENTE DE SEGURO FINANCIERAS Y CAMBARIAS</p> <p><i>[Handwritten signatures and initials are visible along the left margin]</i></p> <p style="text-align: right;">6011</p>				

~~RECLAMO NOTA PARA DIA CIENTA AL DIRECTORIO~~

Facultad de Ciencias. IP

19 JUL 2013



VIVIANA FOGLIA  
DIRETORIO DIRECTORIO